



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 30 de julio de 2015

**Señor**

OCTAVIO ADOLFO DOMINGUEZ ROBAYO

CR 10 No 7 A 20 BARRIO LUXEMBURGO

CIUDAD

Asunto: Radicado Interno No. 3849 del 01 de JULIO 2015

### AVISO.

#### LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por OCTAVIO ADOLFO DOMINGUEZ ROBAYO y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente no procede recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

**JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO**

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá  
 NIT. 890.680.053-6  
 SOMOS AUTORETENEDORES  
 RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, julio 22 de 2015.

410– O - 947– 15

Señor  
 OCTAVIO ADOLFO DOMINGUEZ ROBAYO  
 CR 10 No 7 A 20 BARRIO LUXEMBURGO  
 CIUDAD

Asunto: Radicado Interno No. 3849 del 01 de JULIO 2015

Respetado Señor

Reciba un cordial saludo, en cumplimiento a los mandatos Constitucionales, en especial al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23, al artículo 14 de la ley 1437 de 2011, y al artículo 158 de la ley 142 de 1994; por medio de la presente da respuesta de fondo a su petitorio en los siguientes términos:

EN CUANTO A LA SOLICITUD

En síntesis la petición de la referencia del señor OCTAVIO ADOLFO DOMINGUEZ ROBAYO, busca la devolución de dineros pagados por el servicio de alcantarillado sin prestación del mismo, al código interno No.1090828

En el mismo escrito aportó fotocopia de un folio (1) factura, como evidencia del pago realizado por servicio de alcantarillado, en el predio ubicado en la Carrera 6 No 24 20 barrio MANILA, del Municipio de Fusagasugá.

SUPUESTOS FACTICOS.

- En la presente petición se aporta fotocopia de una (1) factura de la Empresa de servicios Públicos de Fusagasugá, la cual se relaciona en el siguiente cuadro incluyendo el año y periodo pagado por servicio de alcantarillado.

AÑO	PERIODO
2015	ENERO

En primer lugar es corolario indicar que la factura aportada tiene dirección CR 6 24 20 MANILA, Código Interno No. 1090828 a nombre de MORALES ROJAS JOSE MANUEL.

El Ingeniero Alexander Valenzuela, Jefe de la División de Alcantarillado, informo que mediante Orden de trabajo No. 326 de 03 de julio de 2015, se realizó visita técnica al predio ubicado en la CR 6 24 20 MANILA, en la cual se evidencio que frente al predio objeto de la reclamación existen redes de alcantarillado pluvial y sanitario, pero el usuario no se encuentra conectado a la red de alcantarillado.

Que Mediante memorando No. 600-M-067-15 del 22 de julio de 2015 el ingeniero ALEXANDER VALENZUELA, solicito al doctor LUIS ERNESTO MURCIA, la desactivación del cobro del servicio de alcantarillado del predio ubicado en la CR 6 24 20 MANILA, mientras el peticionario el señor OCTAVIO ADOLFO DOMINGUEZ ROBAYO, termina de realizar las gestiones necesarias para la conexión a la red de alcantarillado de la Empresa De Servicios Públicos De Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P.

SUPUESTOS JURIDICOS - RESOLUCIÓN CRA 294 DE 2004 Y 659 DE 2013 – LEY 142 DE 1994 - CÓDIGCO CIVIL – CÓDIGO DE COMERCIO

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, mediante Resolución CRA 294 DE 2004 “Por la cual se establece la devolución de cobros no



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

autorizados para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como criterio general de protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a la factura" la cual fue modificada por el artículo 1 de la Resolución CRA 659 DE 2013:

Que la Resolución CRA 294 DE 2004, establece:

**“Artículo 1°. Causales e Identificación de los cobros no autorizados.** La presente resolución, tiene por objeto señalar de acuerdo con la Ley, los criterios generales sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación para la devolución por vía general de cobros no autorizados, en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

**1.1. Causales de la devolución.** Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos.

Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público.

Que en la Resolución CRA 151 de 2001 se definen los cobros no autorizados como el valor cobrado a los usuarios que incumple la normatividad vigente;

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1524 del Código Civil no puede haber obligación sin una causa real y lícita;

Que el Código Civil en su artículo 2313 preceptúa que el que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2315 del mismo ordenamiento, se podrá repetir aun lo que se ha pagado por error de derecho, cuando el pago no tenía por fundamento ni aún una obligación puramente natural;

Que el Código de Comercio, establece en su artículo 831 que nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro;

Que en el Régimen General de las Obligaciones de 1998 Guillermo Ospina Fernández define el pago puro y simple como aquel que no está sujeto a modalidad especial alguna, es decir, aquella forma que abarca el concepto general de este modo de extinguir las obligaciones mediante la ejecución voluntaria y normal de la prestación debida. El régimen general del pago puro y simple considera las siguientes cuestiones que requieren examen separado:

1. La causalidad del pago.
2. Por quién puede hacerse.
3. A quién debe hacerse.
4. Cómo debe hacerse.
5. Dónde debe hacerse.
6. Cuándo debe hacerse.
7. La imputación del pago.
8. Las expensas del pago, y
9. La prueba del pago;

Que en el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley 142 de 1994 se establece dentro de las reglas especiales contempladas para los contratos de las empresas de servicios públicos que, a falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles;

Avenida Las Palmas No.4-66PBX 867 98 77 Líneas de atención 24 horas 8672577 - 8675722 - 8673922  
emserfusa@emserfusa.com.copqr@emserfusa.com.cowww.emserfusa.com.co

**“Calidad... Sinónimo de Emserfusa”**



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Que por lo antes expuesto, las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deberán rembolsar a los usuarios el monto pagado de lo cobrado sin autorización, así como reconocer los intereses que por esta acción se generen, durante el tiempo transcurrido desde el momento del pago, hasta su devolución;

Que el artículo 9 de la ley 142 de 1994 señala “9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.”

Que el artículo 148 inciso segundo aduce que no se cobraran servicios no prestados, así “No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.”

### PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE DINEROS.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 048 de 2015 que textualmente dice:

“...En efecto, el tema ha sido regulado a través de la resolución CRA 294 de 2004, por lo cual se establece la devolución de cobros no autorizados para los servicios de acueducto alcantarillado y aseo, como criterio general de protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a la factura” la cual fue modificada mediante la resolución CRA 659 DE 2013...”

Teniendo en cuenta lo anterior y valorando la Factura aportada por el peticionario, la visita técnica efectuada por el Jefe de la División de Alcantarillado, el comentario de la cuenta acerca de la fecha en que se desactivo el servicio de alcantarillado. Esta dependencia Respetuosa de los mandatos constitucionales, y de la ley 142 de 1994, y garantizando el derecho de los suscriptores y/o usuarios, considera procedente hacer devolución del valor pagado por servicio de alcantarillado del Código Interno No. 1090828

Es importante mencionar que la devolución se hará de los valores pagados por servicio de alcantarillado, según la factura aportada, más la correspondiente indexación, según resolución CRA 294 DE 2004 y resolución CRA 659 DE 2013, por concepto de cobros no autorizados.

### DEVOLUCIÓN DE DINERO POR COBROS NO AUTORIZADOS.

Considerando procedente la devolución de los cobros no autorizados, se efectuará el cálculo de los valores cancelados por el servicio de alcantarillado de la factura aportada, indexados en la forma como lo establece el artículo 3 de la Resolución CRA 294 DE 2004 que dice

” **Artículo 3°. Tasa de interés.** Para efectos del cálculo del monto a devolver en el caso de cobros no autorizados, la persona prestadora deberá reconocer en la devolución al suscriptor y/o usuario sobre el capital adeudado, independientemente de si se trata de suscriptores y/o usuarios residenciales o no residenciales, un interés corriente calculado desde la fecha en que el suscriptor y/o usuario efectuó el pago del cobro no autorizado, hasta el momento en que de acuerdo con el artículo anterior, el prestador efectúe el abono a la factura o el pago..”

### FORMA Y PLAZO PARA LA DEVOLUCION DE LOS COBROS NO AUTORIZADOS.

De conformidad con el artículo 2 de la Resolución CRA 294 DE 2004<sup>1</sup> la devolución de los cobros no autorizados, del Código Interno No. 1090828, se efectuará mediante abono a la

<sup>1</sup> **Artículo 2°.** Forma y plazo para la realización de la devolución de los cobros no autorizados. En el evento de encontrarse que se ha efectuado un cobro no autorizado, de existir pago por parte del suscriptor o usuario cuya causa sea tal cobro, el



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

siguiente factura del Código interno No. 1090828, y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad.

Ahora bien, según el artículo 666 del Código Civil Colombiano señala que la obligación, o derecho personal, o derecho de crédito, es un vínculo jurídico que permite a uno o a varios sujetos de derecho, (parte acreedora) exigir a uno o a varios sujetos de derecho, (parte deudora) una prestación, que puede ser de dar, de hacer o de no hacer una cosa.

Para la parte acreedora, la obligación es un derecho personal activo o una acreencia. Para la parte acreedora deudora, la obligación es un derecho personal pasivo o una deuda. (Se usa ordinariamente el término obligación, en su acepción de deuda o compromiso exigible de cumplir una prestación.

Por lo anteriormente expuesto, se deduce que el vínculo jurídico que emana del Contrato de Condiciones Uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, contiene una obligación personal frente al suscriptor y/o usuario, esto es que la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, exige el cumplimiento del pago de la factura a una determinada persona.

En consecuencia, EMSERFUSA E.S.P, procederá a efectuar la la devolución de los cobros no autorizados al Código Interno No. 1090828 a nombre de DOMINGUEZ ROBAYO OCTAVIO ADOLFO, o a quien acredite la idoneidad de acreedor, respecto a EMSERFUSA E.S.P; pues siendo éste un derecho personal de conformidad del código civil Colombiano, y quien solicita la devolución de dineros por cobro no autorizados en el presente derecho de petición no acredita su condición, se considera necesario demostrar a esta Empresa los pagos realizados.

En Consecuencia de dicha determinación, y que se hace necesario la acreditación de dichos pagos por parte del señor DOMINGUEZ ROBAYO OCTAVIO ADOLFO, se solicita allegar a esta dependencia los comprobantes de pago realizados por usted, para continuar con el trámite de pago y/o devolución del dinero y dar contestación de fondo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de La Ley 1755 de 2015

Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad [www.emserfusa.com.co](http://www.emserfusa.com.co).

Cordialmente,

  
**YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO**  
Profesional Universitario  
EMSERFUSA E.S.P.

prestador deberá abonar a la siguiente factura del servicio público que se trate, el monto a devolver al usuario o suscriptor, obtenido en los términos del artículo 1º de la presente resolución.

En el evento en que el monto a devolver sea superior al que debiera cobrarse en la siguiente factura, el prestador abonará el remanente en la próxima factura y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de dicho monto.

Igualmente, el prestador podrá pagar al suscriptor o usuario el monto adeudado en forma pura y simple, caso en el cual deberá informar de inmediato al usuario su voluntad de realizar el pago de esta forma.

**Parágrafo.** Cuando se haya producido la terminación del contrato de servicios públicos y exista un monto a devolver a un suscriptor o usuario, el prestador deberá pagar la totalidad de dicho monto a quien fuera suscriptor o usuario.

Avenida Las Palmas No.4-66PBX 867 98 77 Líneas de atención 24 horas 8672577 - 8675722 - 8673922  
[emserfusa@emserfusa.com](mailto:emserfusa@emserfusa.com) [copqr@emserfusa.com](mailto:copqr@emserfusa.com) [www.emserfusa.com.co](http://www.emserfusa.com.co)

**“Calidad... Sinónimo de Emserfusa”**